



Resolución No. SCVS-IRA-2017-00024036

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO



CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 430 de la Ley de Compañías;

QUE junto con la petición para su aprobación se han presentado a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de disminución de capital y la reforma del artículo sexto del estatuto de la compañía PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Sexto del cantón Ambato, el 14 de agosto de 2017, la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías que, de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren Resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil en los que consta la disminución de capital social;

QUE el artículo 33 de la Ley de Compañías dispone entre otros actos societarios, que la disminución de capital que deban registrarse y publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía, según su especie y, la oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, se sujetarán al trámite previsto en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la referida Ley;

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante informe de inspección nro. SCVS.IRA.2017.417 de 10 de noviembre de 2017 se pronunció respecto a la situación económica financiera de la compañía PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO CIA. LTDA., y ha emitido informe favorable para la aprobación del acto societario contenido en la escritura pública, mencionada en el segundo considerando de esta Resolución.

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando jurídico nro. SCVS.IRA.2017.1065 de 07 de diciembre de 2017, acogiendo el pronunciamiento contenido en el referido informe de inspección nro. SCVS.IRA.2017.417, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada y consecuentemente para que se dicte la presente Resolución, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones nros. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-INAFA-DNTH-2015-121 de 05 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en los términos constantes en la escritura pública de 14 de agosto de 2017 a) la disminución del capital social de la compañía PROVEEDORA INDUSTRIAL ECUATORIANA ECUAINPRO CIA. LTDA., en CIENTO NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 190.000), con lo que dicho capital queda establecido en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 250.000), dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una; y, b) la reforma del artículo sexto del estatuto de la indicada compañía.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Publicación de Extractos y de Oposición por parte de Terceros.

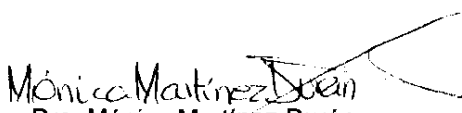
Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, la Intendencia Regional de Ambato sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el juez, luego de notificada con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo atinente a la pretendida disminución de capital.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción si no se hubiere presentado el trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que los Notarios Sexto y Séptimo del cantón Ambato tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueba y de la constitución, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; y, b) Que el Registrador Mercantil del cantón Ambato, inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la escritura de constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a 07 de diciembre de 2017.


Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por.	GEO
----------------	-----

Expediente: 37656
Trámite: 54503-0041-17